



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Martín de Porres, 06 de Abril de 2020

Vistos, el expediente N°2039-2020, con la Carta de la Clínica Universitaria SAC, para la renovación de Convenio, el Memorando N°0041-DPCAP/BS-HCH-2020 de la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el proyecto del Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Cayetano Heredia y la Clínica Universitaria, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales II y VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud se establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Así mismo, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el art. 86° numeral 3 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, mediante Resolución Ministerial N°468-2008/MINSA se aprobó la Directiva N° 138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables a la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, según la Resolución Ministerial N°210-2011/MINSA se aprobó la Directiva Sanitaria para la suscripción de convenios Interinstitucionales entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II establece que los Convenios deberán ser suscritos entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II y Bancos de Sangre Tipo I;



Que, el artículo 6° inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado con Resolución Ministerial N°216-2007/MINSA, el Director General está facultado para suscribir convenios, contratos y acuerdos que coadyuven al logro de los objetivos de la institución, según las facultades expresamente otorgadas por la autoridad de salud, en el marco de las normas vigentes;

Que, el presente Convenio tiene como objeto establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidad de sangre y/o hemocomponentes de calidad, con el sello de calidad del PRONAHEBAS, de manera oportuna y en condiciones de seguridad, por lo cual para considerarlas aptas deberán contar con el Sello Nacional de Calidad del Pronahebas;

Contando, con la opinión de la Jefa del Banco de Sangre y la conformidad de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, contenido en el Memorando N°0041-DPCAP-BS-HCH-2020 y el Informe N°451-2020-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visto de las Jefaturas del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA Y LA CLÍNICA UNIVERSITARIA S.A.C, PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE, adecuado a la Directiva Sanitaria N° 040-MINSA/DGSP V.02, por un periodo de dos (02) años, la cual se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Banco de Sangre del Hospital el seguimiento y el debido cumplimiento del presente convenio.

Artículo 3°.- DISPONER que se remita un ejemplar del Convenio suscrito a la Clínica Universitaria S.A.C.

Artículo 4°.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia estándar del Hospital.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

DRA AIDA CECILIA PALACIOS RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Y LA CLÍNICA UNIVERSITARIA S.A.C. PARA EL TRABAJO
COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE**

Conste por el presente documento EL CONVENIO DE COLABORACION MUTUA, que celebran de una parte el **HOSPITAL CAYETANO HEREDIA DEL MINISTERIO DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20154528971, con domicilio legal en la Av. Honorio Delgado N° 262, Urb. Ingeniería, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Directora General la M.C. AIDA CECILIA ROSA PALACIOS RAMIREZ, identificada con D.N.I. N°07795281, según Resolución Vice Ministerial N°001 - 2020-SA/DMV-PAS, a quien en adelante se le denominara "**CENTRO DE HEMOTERAPIA / BANCO DE SANGRE TIPO II**"; y de la otra parte, **LA CLÍNICA UNIVERSITARIA S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20380605890 con domicilio en el Jr. Pagador 137, Urb. Santa Luzmila, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director General M.C. Juan Mercedes Jaque Alonso, identificado con D.N.I. N°06855034, con vigencia de poder inscrita en la ficha 0000029779, Asiento: B00001 de la partida registral N°03004858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominara "**CENTRO DE HEMOTERAPIA / BANCO DE SANGRE TIPO I**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA, es un órgano desconcentrado del Ministerio de salud, establecimiento que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**" inscrito en el registro de Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N°01-025-27, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico) obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONOHEBAS a centros de hemoterapia y/o bancos de sangre tipo I en el marco de convenio entre las partes.

LA CLÍNICA UNIVERSITARIA S.A.C., es una institución privada de prestación de salud, que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**", inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre del PRONOHEBAS, con Registro N° 15-1501-218, realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularan el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO II:**

- Abastecer oportunamente al **CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO I** con unidades de sangre, y/o hemocomponentes según la demanda de éste. Sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.

- Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntariosexistente.
- Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.

Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO I:**

- Solicitar adecuada y oportunamente, bajo los criterios descritos en el Sistema de Gestión de PRONAHEBAS, las unidades de sangre y/o hemocomponentes al Centro de Hemoterapia y BANCO DE SANGRE TIPO II, que se requirieren para atender la demanda institucional y ante una situación de catástrofe.
- Exigir el Sello de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.
- Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II.
- El **CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.
- Disponer de la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas, actividades educativas o de difusión) con la movilización individual de sus recursos o de forma compartida con el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

EL CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO II únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes. **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO I** se compromete a reembolsar dicho costo y, abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II o a través de campañas de donación de sangre.

Los donantes de sangre, enviados por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, deberán abonar en Caja del Hospital Cayetano Heredia, el costo que demanda la atención de las unidades de sangre y sus hemocomponentes así como los exámenes de laboratorio pre transfusionales y las bolsas colectoras de sangre, de acuerdo a tarifario establecido.

De resultar alguno de sus postulantes de la hemodonación reactivo alguno de los marcadores utilizados en el tamizaje, el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, se compromete a presentar un nuevo postulante con los costos de los análisis que ello demande.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.

Para la realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado; quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director Institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.

El Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, realizará visitas al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, para verificar las actividades de recepción, almacenamiento, atención de sangre y hemocomponentes y pruebas de compatibilidad respectivas.

Con la finalidad de efectuar un seguimiento y control permanente del Convenio los representantes de ambas instituciones realizarán una evaluación de la marcha del presente convenio cada tres (3) meses.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por dos (02) años para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento, suscribiéndose una adenda de prórroga, la cual formará parte integrante del presente convenio. Así mismo el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud sobre la prórroga que se suscriba.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como "resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia: siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS RESOLUCIONES DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del mismo.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente.

Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del presente contrato indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.

El término del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante el fuero común o Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula séptima.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con el igual valor, en la ciudad de Lima a los días del mes febrero del año dos mil veinte.

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Dra. Aida Cecilia PALACIOS RAMIREZ

Dr. Aida Cecilia PALACIOS RAMIREZ
Directora General

CLINICA UNIVERSITARIA S.A.C.

CLINICA UNIVERSITARIA S.A.C.

Dr. Juan Mercedes JAQUE ALONSO
Director Medico